



Unión
Profesional
de Galicia

ESTATUTOS DE UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

Con el nombre de UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA, en adelante (UPDG), se constituye una asociación de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, con los fines y objetivos que se determinan el artículo sexto de los presentes Estatutos.

Se realiza por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro y sólo se disolverá conforme a lo estipulado en el artículo 44 de los presentes Estatutos o, en su defecto, por las causas previstas en la legislación vigente.

UPDG se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.

UPDG se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y demás legislación nacional y autonómica existente en materia de asociaciones que le sea aplicable, y por lo dispuesto en su normativa de carácter interno.

Artículo 3.

UPDG, como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines tiene la personalidad jurídica que le confieren las leyes, como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como adquisición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, precisos para la gestión de los intereses generales de sus asociados.



Unión Profesional de Galicia al igual que sus miembros, podrá optar al otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas, y en su caso, al reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos.

TÍTULO II

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El domicilio de UPDG será aquél dónde radique su sede. Se fija ésta en Santiago de Compostela, calle De Lope Gómez de Marzoa, Edificio Fundación Empresa Universidad Gallega (FEUGA), C.P. 15705, (A Coruña).

La Asamblea General podrá acordar el traslado de domicilio dentro de su ámbito territorial, así como la creación de delegaciones territoriales dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin que ello conlleve la modificación de los presentes Estatutos.

Igualmente, podrá habilitar cuantos locales estime necesarios para el funcionamiento de UPDG, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 5.

El ámbito propio de actuación de UPDG es la Comunidad Autónoma de Galicia.

TÍTULO III

FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.

Son fines específicos de Unión Profesional de Galicia:

a. Coordinar las actuaciones en temas de interés común y particular de las profesiones tituladas representadas por Colegios Profesionales en UPDG, pudiendo constituir, junto con otras asociaciones territoriales de las mismas características, una federación de asociaciones interprofesionales de ámbito estatal.

b. Defender los valores característicos de las profesiones representadas en UPDG y promover su perfeccionamiento.

c. Facilitar la labor de orientación profesional y la intermediación socio-laboral apoyada en los conocimientos técnicos de las respectivas profesiones.

d. Promover servicios asistenciales, sociales y culturales.



- e. Fomentar todo tipo de incentivos orientados a la mejora de la formación de sus integrantes, impulsando para ello la organización de programas formativos, y de conocimiento de nuevas técnicas. Organizar congresos, simposiums, seminarios, cursos, mesas redondas y cualesquiera otro de índole similar, a efectos de la mejor consecución de sus objetivos y fines.
- f. Favorecer la inserción laboral de profesionales en situación de desempleo y de mejora de empleo.
- g. Promocionar y gestionar ayudas económicas y becas para nuevos titulados, en nombre de UPDG o de cualquier integrante.
- h. Organizar y coordinar observatorios sobre materias de interés para las profesiones integrantes, propias y comunes, y colaborar con las diferentes administraciones en los observatorios creados en las diferentes áreas.
- i. Alentar y gestionar la solicitud de subvenciones y ayudas públicas para el desarrollo de los fines de UPDG, y propios de sus integrantes.
- j. Participar de manera propia o en colaboración con otros organismos, en la publicación de libros, revistas o cualquier otro tipo de publicación, y promover la concesión de subvenciones para ello. Editar y/o publicar estudios, trabajos e informes para divulgar el conocimiento en el campo de las profesiones tituladas que integran UPDG.
- k. En general, los destinados, sin finalidad alguna de lucro, a facilitar la adquisición de bienes o servicios para los profesionales colegiados.
- l. Impulsar la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluyendo la designación de mediadores, a través de los Colegios Profesionales y Consejos Gallegos asociados, y garantizando la transparencia en la referida elección. Podrá constituirse como Entidad de Mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras de esta materia
- m. El ejercicio potestativo, de conformidad con la Normativa vigente, de funciones de mediación y arbitraje entre miembros de Unión Profesional de Galicia que puedan surgir en asuntos relacionados con sus respectivas profesiones, siempre que así lo requieran las partes en conflicto.
- n. La promoción, consecución y desarrollo de los convenios de colaboración y encomiendas de gestión y de asistencia con las Administraciones y Entidades Públicas y Privadas, de conformidad con la legislación vigente.
- o. La asistencia a sus miembros asociados en sus relaciones con la AAPP y demás Entidades Públicas y Privadas.
- p. Participar como miembros en los Consejos Sociales u otras entidades de las Universidades Gallegas, en los organismos de emergencias de la Xunta de Galicia o cualesquiera otros que se creen por las Instituciones Públicas locales, provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales.



q. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus asociados.

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.

Serán miembros de UPDG todos aquellos Colegios Profesionales y Consejos Gallegos de Colegios Profesionales que a petición propia y asumiendo los fines y normativa de Unión Profesional de Galicia, sean admitidos, debiendo reunir para ello la condición de constituir un Colegio Profesional o Consejo Gallego de un Colegio Profesional de titulados oficialmente reconocido y cuyo ámbito de actuación sea todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, o que tenga Delegación Territorial en la misma, debiendo contar con el acuerdo previo de solicitud de incorporación a UPDG por parte del órgano competente del Colegio o Consejo Gallego respectivo.

La condición de Socio se pierde por baja voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

La baja forzosa se producirá por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento grave de sus deberes como asociado.
- b) Impago de cuotas.

La baja forzosa será propuesta por la Junta Directiva, previo informe motivado del Presidente/a, debiendo conceder, seguidamente a la emisión de este informe, el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 8.

Los miembros de UPDG deberán estar representados obligatoriamente por los/as Presidentes/as, Decanos/as o máximos cargos de los Colegios Profesionales o de los Consejos Gallegos de Colegios Profesionales que los integran.

Dichos representantes podrán delegar en otro miembro del órgano de gobierno de su respectivo Colegio, o en un miembro del órgano de gobierno de los Consejos Gallegos de Colegios Profesionales, o en quien ostente la representación colegial o la representación de los Consejos Gallegos de Colegios Profesionales según los estatutos de cada organización colegial integrante, para la asistencia a las Asambleas Generales.

Artículo 9.



en estos Estatutos, los acordados por la Asamblea y Junta Directiva o los que las leyes en su caso les confieran.

b. Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de UPDG.

c. Recibir información acerca de las actividades de UPDG y de sus iniciativas, a través de los medios que se establezcan, así como acceder a la zona restringida para asociados de la página web de UPDG, para lo que se le deberá proporcionar las correspondientes claves de acceso.

d. Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva, y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea, bastando para ello con que esté al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y demás cargas pecuniarias que se acuerden.

e. Intervenir de manera real y efectiva en UPDG , formando parte de Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en todas las actividades y actos de la misma.

f. Que los datos que proporcione a UPDG, sean tratados de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal.

g. Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia o queja que estime de interés, que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta por la misma vía.

h. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de UPDG que sean contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

Artículo 13.

Son obligaciones de los asociados:

a. Respetar lo establecido en los presentes Estatutos.

b. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de UPDG.

c. Mantener la colaboración necesaria en interés de UPDG.

d. Velar por el cumplimiento de los fines propios de UPDG y contribuir al desarrollo de sus actividades.

e.- Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados/as y participar de una manera efectiva en las secciones correspondientes

f. Asistir a las Asambleas que se celebren y participar en sus votaciones.

g. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás cargas que, en cada caso, sean fijadas por la Asamblea



h. Guardar secreto sobre cualquier cuestión que se trate o acuerdo que se adopte por los órganos de la asociación, en tanto no se haga público por la Junta Directiva

i. Comunicar a UPDG cualquier cambio que se suscite en sus órganos rectores.

TITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.

Los órganos de gobierno de Unión Profesional de Galicia son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de Unión Profesional de Galicia, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Estará formada por todos los integrantes de UPDG, que asistirán a la misma con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, y demás cargas; en caso contrario, podrán asistir sólo con voz.

Cada miembro deberá acudir representado por medio de su Decano/a y/o Presidente/a, pudiendo éste en caso de imposibilidad, delegar su voto en otro miembro del órgano de gobierno de su respectivo Colegio Profesional, o en un miembro del órgano de gobierno de su respectivo Consejo Gallego de Colegio Profesional, o en quien ostente la representación colegial o la representación del Consejo Gallego de Colegio Profesional según los estatutos de cada organización colegial integrante, para la asistencia a las Asambleas Generales.

La delegación de voto se deberá acreditar por medio de documento firmado por el/la Decano/a y/o Presidente/a que hará entrega al/a la Secretario/a de UPDG; en caso de que no cumpla con los requisitos exigidos, su asistencia podría (en su caso) ser con voz, pero sin voto.

Si los integrantes de UPDG acudieren representados por algún/a profesional técnico/a, no perteneciente a ningún órgano de gobierno del correspondiente

Colegio integrante o del Consejo Gallego, su asistencia podría (en su caso) ser con voz, pero sin voto.

Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para los integrantes de UPDG.

Artículo 16.

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario y deberá ser convocada por el/la Presidente/a.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo, dos veces al año.

La primera reunión deberá celebrarse en el primer trimestre de cada año, y deberá conocer, deliberar y someter a votación la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior, sin perjuicio de otros asuntos que puedan abordarse en la misma.

La segunda reunión tendrá lugar antes de la finalización del último trimestre del año en curso, y en la misma se presentará para su aprobación el presupuesto para el ejercicio siguiente elaborado por la Junta Directiva y la fijación de la cuota social para dicho ejercicio.

3. La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros de UPDG.

La solicitud se dirigirá al/a la Presidente/a mediante escrito autorizado con las firmas de los/as solicitantes, en el que expondrán claramente el motivo de la convocatoria. El escrito deberá presentarse a través de una comunicación fehaciente en el local social de UPDG. La Asamblea General solicitada será celebrada en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 17.

1. La Asamblea General se deberá convocar con una antelación mínima de quince días naturales, salvo caso de convocatoria extraordinaria y de urgencia, en que el plazo se reducirá a cuarenta y ocho horas.

2. La citación a la convocatoria, se hará por el/la Secretario/a de UPDG, quien la firmará y enviará por medios telemáticos a la dirección electrónica de los miembros de UPDG, o alternativamente por cualquier otro medio que acredite el acuse de recibo de la citación, publicándose además en la zona restringida de la página web de Unión Profesional de Galicia.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 18.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, a la media hora siguiente, sea cual fuere el número de asistentes, pero en todo caso



con la asistencia del/a Presidente/a y el /la Secretario/a General, o personas que los sustituyan.

Si la convocatoria se realiza a solicitud de al menos un tercio de los miembros UPDG, en ausencia del/a Presidente/a y/o el/la Secretario/a se llevará a cabo igualmente dirigida por el/la representante del Colegio o del Consejo Gallego de Colegio profesional de mayor edad de los presentes.

Artículo 19.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos de plantearse una prestación económica extraordinaria, reforma de los Estatutos, expulsión forzosa de un integrante, o un voto de censura a cualquier miembro de la Junta Directiva, en cuyos casos se precisará siempre de una mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 20.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada, debiendo los votantes identificarse nominalmente en aquellos casos en que se exige una mayoría cualificada. Cuando la naturaleza del tema guarde relación con cuestiones personales o económicas, por la Junta Directiva, o a petición de un tercio de los asistentes, podrá decidirse que la votación sea secreta.

Para el caso de convocatoria extraordinaria y de urgencia, la votación podrá hacerse por vía telemática, emitiéndose el voto a través de documento "PDF" con la firma electrónica. UPDG podrá implantar un mecanismo informático específico, a través de su página web que venga a sustituir al anterior procedimiento de votación.

Artículo 21.

Presidirá la Asamblea General el/la Presidente/a de UPDG o quien lo sustituya, pudiendo delegar motivadamente en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

Actuará como Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva, o quien lo/la sustituya.

De todas las reuniones que se celebren se levantará acta que se asentará en el correspondiente libro, que deberá llevar legalizado el/la Secretario/a.

Las actas deberán cerrarse con las firmas del/de la Presidente/a y del/ de la Secretario/a o de los/as que actuarán en funciones de tales cargos al terminar la reunión o dentro de los diez días naturales siguientes. Desde su cierre los acuerdos serán ejecutivos, salvo que la Ley previere lo contrario.

Artículo 22.

La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver acerca de las siguientes cuestiones:

a. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a UPDG cumplir sus fines.

- b. Examinar y aprobar las cuentas y el balance del año anterior.
- c. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d. Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- e. Acordar la admisión de nuevos miembros y resolver sobre la expulsión de asociados.
- f. Aprobar, o desestimar, todos los puntos del orden del día, así como las proposiciones que se presenten a la misma.
- g. Elegir los cargos vacantes de la Junta Directiva.
- h.- Solicitar la declaración de interés público para Unión Profesional de Galicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General Ordinaria podrá tomar el carácter de extraordinaria cuando aborde cuestiones que correspondan al ámbito decisorio de la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 23 de los presentes Estatutos

Artículo 23.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria tratar y resolver las siguientes cuestiones:

- a. Aprobar y modificar los Estatutos de Unión Profesional de Galicia.
- b. Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y derechos reales constitutivos sobre los mismos, así como valores.
- c. Moción de censura de la Junta Directiva que deberá ser aprobada con una mayoría de dos tercios. De prosperar esta moción, se producirá el cese automático de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y la apertura de un período de elecciones.
- d. Elección de nueva Junta Directiva en caso de dimisión o cese antes de cumplir el período estatutario.
- e. Aprobar y modificar el Reglamento de régimen interno de UPDG.
- f. Acordar la disolución de UPDG.
- g. Cualquier otro asunto que, aun siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, no admita demora.
- h. Constitución de federaciones o de integración en ellas.

Artículo 24.

1. Los miembros de la Asamblea podrán representar a los miembros ausentes de los Colegios Profesionales y de los Consejos Gallegos de los Colegios Profesionales que acrediten la correspondiente delegación del voto.



2. La representación deberá hacerse por escrito y acreditarse al inicio de la Asamblea ante el/la Secretario/a o ante quien lo/a sustituya.

3.- Los Colegios Profesionales y los Consejos Gallegos de los Colegios profesionales sólo podrán estar representados por una persona.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA. - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de UPDG y ejercerá el gobierno, gestión, administración y representación de la misma. Y estará integrada por:

- 1 Presidente/a.
- 1 Vicepresidente/a.
- 1 Secretario/a General.
- 1 Tesorero/a.
- 3 Vocales (mínimo).

Todos los cargos deben ser de profesiones diferentes.

Artículo 26.

1. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una sola vez para el mismo cargo. Transcurrido un período mínimo de cuatro años sin ocupar dicho cargo, podrán volver a presentarse a la elección del mismo.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a. Expiración del mandato.
- b. Pérdida de la condición de miembro de la Asociación por parte del Colegio o del Consejo Gallego al que representen, o pérdida de la condición de representante de dicho Colegio o Consejo Gallego.
- c. Renuncia del/a interesado/a, presentada por escrito ante la Junta Directiva.
- d. Cese en el cargo directivo que ocupase en el órgano de gobierno del Colegio o del Consejo Gallego al que representa, por razón de conclusión de mandato, renovación de miembros de dicho órgano, o por cualquier otra causa, salvo ratificación expresa de su continuidad por el respectivo Colegio o Consejo Gallego.
- e. Sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos o de representación colegial.



f. Aprobación de una moción de censura o decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

g. Incumplimiento grave y reiterado de los deberes estatutarios o del Código Ético o de Buen Gobierno, apreciado por la Asamblea General, previo informe de la Comisión u órgano que se designe para tal fin, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.

h. La inasistencia injustificada, en el plazo de un año, a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas de la Junta Directiva, podrá dar lugar al cese del miembro afectado, previa audiencia, mediante acuerdo motivado de la propia Junta, que se someterá a ratificación de la Asamblea General.

i. Será incompatible el desempeño de cargos en la Junta Directiva con la condición de directivo/a o socio/a significativo en entidades que mantengan contratos de prestación de servicios remunerados con UPDG, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

3. De la renuncia, cese o renovación de los miembros de la Junta Directiva se informará en la primera Asamblea General que se celebre, aunque no conste en el orden del día previamente enviado, y se comunicará, en su caso, al registro correspondiente y a través de la página web de UPDG dentro del plazo máximo de treinta días naturales.

4. En el sistema de listas cerradas y bloqueadas, en caso de cese o dimisión del/de la Presidente/a, este/a será sustituido por la persona que figure a continuación en la misma lista electoral en el orden de prelación establecido, asumiendo esta la Presidencia por el tiempo que reste de mandato. Pendiente de revisión las vacantes que se produzcan en el resto de los cargos de la Junta Directiva se cubrirán igualmente mediante la incorporación sucesiva de los restantes candidatos/as de la misma lista, según el orden en que aparezcan en ella, adquiriendo la condición de miembros de la Junta por el tiempo pendiente de mandato. Una vez aplicadas las reglas anteriores, si, como consecuencia de ceses o dimisiones y agotados los candidatos de la lista, quedara vacante el cargo de Presidente/a o el de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se convocarán elecciones en el plazo máximo de un mes para cubrir la totalidad de los cargos por el tiempo que reste de mandato. Hasta la toma de posesión de la nueva Junta, el órgano permanecerá en funciones y la Presidencia será ejercida por quien la hubiera asumido conforme al orden de prelación de la lista electoral. Si ello no fuera posible, la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto designará, de entre los miembros restantes de la Junta Directiva, a la persona que ejercerá la Presidencia en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.

5. Si las vacantes no afectaran al Presidente/a ni a más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, estas se cubrirán provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, mediante designación de la propia Junta Directiva, que someterá a ratificación tales nombramientos en la citada Asamblea, la cual podrá confirmar a las personas designadas u optar por la



elección de otras distintas, debiendo respetarse, en todo caso, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

6. En los supuestos en que la Junta Directiva se encuentre en funciones por expiración de mandato o por la convocatoria de elecciones, sus competencias se limitarán a la gestión ordinaria y a la adopción de aquellas decisiones que resulten estrictamente necesarias y urgentes para garantizar el funcionamiento básico de UPDG, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

7. En los supuestos de renovación de la Junta Directiva, se elaborará un informe de traspaso de gestión que recoja, al menos, la situación económica, los proyectos en curso, los compromisos adquiridos y los principales riesgos detectados.

Artículo 27.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y formular propuestas para su deliberación.
- b. Elaborar propuestas de Plan Anual de Actuación, que serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- c. Preparar los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea General para su deliberación y aprobación.
- d. Desarrollar las actividades propias de las funciones definidas en el artículo 6 de estos Estatutos, impulsando la actividad de la Unión Profesional de Galicia y procurando el mejor cumplimiento de sus fines.
- e. Adoptar las decisiones ejecutivas necesarias para el funcionamiento de Unión Profesional de Galicia, excepto aquellas que deban ser sometidas expresamente a la Asamblea General.
- f. Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General, mediante la presentación de una memoria anual de actividades y de la información económica que proceda.
- g. Facilitará periódicamente a los Colegios y Consejos Gallegos un resumen de los acuerdos de mayor relevancia adoptados, con respeto a los límites legales de protección de datos y confidencialidad.
- h. Establecer los órganos técnicos que estime necesarios para realizar sus funciones, designando a sus miembros, así como contratar el personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de los fines de Unión Profesional de Galicia.
- i. Llevar la gestión administrativa y económica de Unión Profesional de Galicia y administrar su patrimonio, velando por su integridad y sostenibilidad.
- j. Transmitir y recibir información de los asociados, promoviendo canales estables de comunicación bidireccional, presenciales y telemáticos.



k. Fomentar las actividades de formación, innovación y actualización en materias relacionadas con el ámbito de la Unión Profesional de Galicia, así como otras actividades de interés general para los asociados.

l. Guardar secreto de las deliberaciones y la debida reserva respecto de su funcionamiento interno, sin perjuicio del deber de transparencia frente a la Asamblea General y de la publicidad de los acuerdos que deban serlo.

m. Garantizará el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y la implantación de medidas razonables de seguridad de la información en los sistemas utilizados por UPDG

n. Tomar los acuerdos necesarios para entablar acciones, en representación de Unión Profesional de Galicia, tanto en la vía administrativa como en la judicial, pudiendo conferir poderes a profesionales para su ejercicio.

o. Aprobar, supervisar y, en su caso, actualizar los instrumentos de buen gobierno, transparencia, integridad y cumplimiento normativo (códigos éticos, protocolos de prevención de riesgos penales, políticas de protección de datos, planes de igualdad y de prevención del acoso, y otros que se consideren necesarios).

p. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contables, documentales y de publicidad, incluyendo la elaboración de presupuestos y cuentas anuales, su sometimiento a la Asamblea General y su difusión a los asociados, así como la comunicación al registro correspondiente cuando proceda.

q. Impulsar la digitalización de la Unión Profesional de Galicia, promoviendo el uso de medios electrónicos seguros para la convocatoria, celebración y documentación de reuniones, así como para la participación de los asociados en los órganos de gobierno, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

r. Ejercer las demás facultades que le atribuyan expresamente estos Estatutos, las que le sean encomendadas por la Asamblea General y las que resulten de la normativa vigente. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución ni emolumento alguno por su gestión, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, realizados en el ejercicio de funciones propias del cargo, en los términos que establezca la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea y por la Junta Directiva, de conformidad con sus respectivas atribuciones obligarán a la organización. Dichos acuerdos serán recogidos en acta con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar.

s. Nombrar un Comité a los efectos de la tramitación de los procedimientos disciplinarios.

t. Convocar las elecciones de los cargos vacantes de la Junta Directiva.



Artículo 28.

1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada por su Presidente/a o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

2. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma presencial, mixta o íntegramente por medios electrónicos, mediante videoconferencia, audioconferencia múltiple u otros sistemas análogos, siempre que garanticen la identidad de los participantes, la posibilidad de comunicación simultánea y la unidad de acto. En estos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de Unión Profesional de Galicia.

3. La convocatoria se cursará por el/la Secretario/a General, por orden del Presidente/a, mediante medios electrónicos que permitan acreditar su envío y recepción, con una antelación mínima de siete días naturales, salvo casos de urgencia debidamente justificada, en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. La convocatoria incluirá el orden del día, la fecha, hora y forma de celebración de la reunión.

4. Para la validez de sus acuerdos se requerirá la asistencia, presencial o telemática, de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después, la Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros, siempre que estén presentes, en todo caso, el/la Presidente/a o quien le sustituya y el Secretario/a, o quien le sustituya.

5. Cada miembro de la Junta Directiva ostentará un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo los empates el voto de calidad del/la Presidente/a.

6. De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a, que será firmada por este/a y por el/la Presidente/a, pudiendo elaborarse mediante medios electrónicos y conservándose en soporte físico o digital que garantice su integridad, autenticidad y conservación.

7. El/la Secretario/a remitirá a los miembros de la Junta Directiva el borrador de acta en el plazo máximo de quince días desde la celebración de la sesión, a efectos de observaciones antes de su aprobación definitiva.

8. En casos justificados y para asuntos que no requieran debate presencial, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, mediante sistemas electrónicos que garanticen la autenticidad de los votos emitidos. Los acuerdos así adoptados se incluirán en el acta de la siguiente sesión.

9. Se permite la delegación del voto por escrito en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29.

1. La Junta Directiva podrá, antes de elevar el recurso de reposición a la Asamblea General, ofrecer a la parte recurrente un procedimiento informal de



diálogo o mediación interna, que no suspenderá los plazos salvo acuerdo expreso de las partes.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados mediante recurso de reposición ante la Asamblea General, que actuará como órgano de revisión interna, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder ante la jurisdicción ordinaria.

3. Estarán legitimados para interponer recurso de reposición los miembros de la Asamblea General que:

- a. Hayan votado en contra del acuerdo.
- b. Se hayan abstenido en la votación.
- c. No hayan asistido a la sesión en la que se adoptó el acuerdo, siempre que acrediten interés legítimo.

4. El recurso deberá formularse por escrito, dirigido al/a la Presidente/a de Unión Profesional de Galicia, en el plazo de un mes contado desde la notificación del acuerdo, o desde que se hubiera tenido conocimiento fehaciente del mismo, y deberá contener:

- a. Identificación del miembro de Unión Profesional de Galicia y de su representante
- b. El acuerdo que se impugna.
- c. Los motivos de la impugnación.
- d. La solicitud concreta que se formula.

5. La interposición del recurso no suspenderá, por sí sola, la ejecución del acuerdo impugnado, salvo que la propia Junta Directiva, de oficio o a petición del recurrente, o la Asamblea General al resolver, acuerden motivadamente su suspensión total o parcial, cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o contrariar de forma manifiesta los fines de la Unión Profesional de Galicia.

6. El recurso se someterá a la primera Asamblea General que se celebre, ordinaria o extraordinaria, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de quince días desde su presentación. La resolución deberá ser adoptada por mayoría simple, salvo que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada para el tipo de acuerdo de que se trate.

7. La resolución de la Asamblea General agotará la vía interna y será notificada a los interesados. Transcurridos tres meses desde la presentación del recurso sin que la Asamblea General se haya pronunciado, se entenderá desestimado, quedando abierta la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria competente. La resolución de los recursos de reposición se comunicará a todos los miembros de UPDG mediante una nota informativa que resuma su objeto y sentido, respetando la confidencialidad de los datos que procedan.



Artículo 30.- Moción de censura.

Contra la actuación de la Junta Directiva o del/a Presidente/a se podrá presentar una moción de censura solicitada por un tercio de los asociados con derecho a voto.

La solicitud podrá formularse presencialmente o por medios electrónicos con firma digital válida o cualquier otro medio fehaciente. La moción se debatirá en Asamblea General Extraordinaria convocada en un plazo máximo de quince días naturales desde su presentación, pudiendo celebrarse presencial, telemática o de forma híbrida o sistemas análogos. La moción se entenderá aprobada cuando obtenga el apoyo de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

La Asamblea será presidida por el representante de mayor edad de los presentes.

Desde la presentación formal de la moción y hasta su votación, ningún miembro de la Junta Directiva podrá presentar dimisión, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Toda la documentación relativa a la moción y su expediente deberá estar accesible digitalmente.

Artículo 31. Contenido y procedimiento.

El procedimiento de tramitación de la moción de censura, en su caso, será objeto de desarrollo mediante Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. La moción deberá incluir exposición motivada y pública de motivos y contendrá expresamente el nombre o nombres de quienes sustituirán al/a la Presidente/a o a la Junta Directiva hasta la finalización natural del mandato. Toda la documentación del procedimiento deberá estar publicada en la plataforma digital de la Unión Profesional de Galicia, garantizando trazabilidad, archivo y transparencia.

Artículo 32.- Limitación temporal.

Si la moción de censura fuese rechazada por la Asamblea General, ninguno de sus firmantes podrá promover nueva moción en el plazo de dos años naturales desde la fecha de la última votación.

CAPITULO II

SECCIÓN SEGUNDA – COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- Competencias de la Junta Directiva.

Les corresponden a los miembros de la Junta de Directiva las siguientes competencias:

A) Presidente/a.

1. Representación legal de Unión Profesional de Galicia a todos los efectos.



2. Hacer que se cumplan los acuerdos que se adopten por cualquier órgano de Unión Profesional de Galicia.
3. Convocar y presidir las reuniones, así como, dirigir, abrir, cerrar y en su caso suspender los debates de los órganos de Unión Profesional de Galicia.
4. Firmar con el/la Secretario/a general las certificaciones, las actas de las sesiones de cualquier órgano de Unión Profesional de Galicia, contratos y demás documentos que se determinen.
5. Delegar en los demás miembros de la Junta Directiva las facultades de su competencia que estime oportunas, pudiendo adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Ordenar los pagos acordados, así como efectuar con el/la Tesorero/a todas las operaciones bancarias y movimientos de fondos de Unión Profesional de Galicia.
7. Cualquier otra reconocida por los Estatutos, Reglamentos internos o Acuerdos de la Asamblea General.

b) Vicepresidente/a.

Sustituir en sus funciones al/a la Presidente/a en caso de ausencia o imposibilidad funcional de éste, y asumir las funciones propias que el/la Presidente/a le hubiese delegado.

c) Secretario/a General.

1. Dirigir la oficina de Unión Profesional de Galicia.
2. Extender las actas de los órganos de Unión Profesional de Galicia.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
4. Custodiar la documentación de Unión Profesional de Galicia y redactar la memoria anual, que leerá en la Asamblea correspondiente.
5. Le corresponde tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el libro de registro de socios, y mantener actualizada la base de datos de los socios, cumpliendo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento General de Protección de Datos a nivel europeo.
6. Notificar a los socios y a los miembros de los órganos las convocatorias de las reuniones.
7. Levantar actas de los acuerdos de los órganos de Unión Profesional de Galicia, así como la redacción de las mismas, que deberán llevar su firma junto con la del Presidente, su custodia y divulgación a los asociados.



8. Firmar los documentos de Unión Profesional de Galicia que tengan carácter informativo en unión del Presidente.

9. Organizar el procedimiento electoral.

10. Estar en contacto con las autoridades que correspondan al ámbito de Unión Profesional de Galicia, para el cumplimiento de los plazos y obligaciones que establezca la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de aplicación.

11. Aquellas funciones que le delegue el/la Presidente/a o le atribuyan estos Estatutos o un Reglamento interno.

d) Tesorero/a.

1. Custodiar los fondos sociales y dirigir la contabilidad de Unión Profesional de Galicia.

2. Dar cumplimiento de las órdenes de pagos que efectúe el/la Presidente/a.

3. Firmar los recibos de los ingresos y elaborar los balances.

4. Ostentar la firma bancaria mancomunadamente con el/la Presidente/a.

5. Informar del estado de cuentas en las reuniones de los órganos de Unión Profesional de Galicia y someter a aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas y presupuestos anuales.

6. Poner a disposición de los socios, previa solicitud, los documentos y libros relativos al funcionamiento económico de Unión Profesional de Galicia.

7. Todas aquellas otras funciones que le delegue el/la Presidente/a, o le atribuyan estos Estatutos o un Reglamento de Unión Profesional de Galicia

e) Vocales.

Sustituir al/a la Secretario/a General o al Tesorero/a en caso de ausencia o imposibilidad funcional de estos, y asumir sus funciones.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 34.- Elecciones:

Calendario electoral. Las primeras elecciones desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos generales se celebrarán en un plazo de dos años. La actual Junta Directiva continuará su mandato hasta este momento.

Las demás elecciones se celebrarán cada cuatro años.



La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar por votación dentro del primer trimestre del año con posterioridad a la finalización del mandato estatutario. Podrán participar todos los miembros de Unión Profesional de Galicia representados por su Presidente/a, Decano/a o quien ostente la representación colegial según los estatutos de cada organización colegial o la representación del Consejo Gallego del Colegio Profesional integrante. El voto será personal.

La convocatoria se comunicará a los asociados por correo electrónico o por cualquier medio fehaciente y se publicará en la página web de Unión Profesional de Galicia, debiendo indicar los cargos que han de ser objeto de elección, día de celebración, lugar y forma en las que ha de ejercitarse el derecho del voto. Podrá habilitarse sistema de votación telemática, garantizando verificación y seguridad, cuando así lo determine la Junta Electoral. A partir del momento de la convocatoria los miembros de la Junta saliente lo serán en funciones. Para los cargos de la Junta Directiva serán electores/as todos los que figuren como miembros de Unión Profesional de Galicia.

No podrán ser electores/as:

1. Los que expresamente figuren como excluidos por decisión firme de la Asamblea General, estando vigente dicha exclusión, suspensión o privación.
2. Los/as que, tras ser aprobado el censo electoral definitivo, no estén al día con las cuotas y/o otros deberes económicos que Unión Profesional de Galicia tiene derecho a percibir.

Artículo 35.- Candidaturas y Junta Electoral.

Para la elección de los cargos previstos en el artículo 25 del Estatuto de UPDG, en el plazo de un mes desde la convocatoria, deberán presentarse las candidaturas ante la Junta Electoral. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria y estará formada por tres miembros elegidos por sorteo entre los representantes de los Colegios y Consejos Gallegos de Colegios asociados.

El Reglamento Electoral regulará el sistema de listas y desarrollo detallado del proceso que no figure estipulado en esta norma.

Artículo 36.- Proclamación de candidaturas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral verificará en un plazo máximo de cinco días hábiles el cumplimiento de los requisitos estatutarios y procederá a su proclamación. Si existiera una candidatura única válida, esta se considerará automáticamente proclamada electa, sin necesidad de votación.

La proclamación definitiva se comunicará a los miembros mediante medios telemáticos y se publicará.



Artículo 37. Procedimiento electoral.

El procedimiento electoral se desarrollará conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, en aquello que se determine en un Reglamento Electoral. Las votaciones podrán realizarse de forma presencial, telemática o mixta, garantizando en todo caso:

- a) La identificación del votante.
- b) La unicidad del voto.
- c) La confidencialidad del sentido del voto.
- d) La custodia y trazabilidad del proceso.

El Reglamento Electoral podrá determinar otros medios técnicos y procedimientos para garantizar la seguridad, autenticidad y secreto del voto telemático.

En tanto no haya un Reglamento que desarrolle con suficientes garantías el sistema electrónico, no se podrá llevar a cabo la votación telemática.

La Junta Electoral resolverá cualquier incidencia o interpretación del proceso electoral.

Artículo 38.- Toma de posesión.

Finalizado el proceso electoral y proclamados los resultados, los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión en una sesión convocada al efecto dentro de los treinta días naturales siguientes.

Hasta la toma de posesión, la Junta saliente continuará en funciones, limitando su actividad a actos de administración ordinaria. Los cargos electos deberán aceptar expresamente sus funciones y declarar la inexistencia de incompatibilidades.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Ejercicio económico.

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40.- Recursos económicos.

Unión Profesional de Galicia se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas de sus miembros.



- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva que serán aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de Unión Profesional de Galicia o de su patrimonio.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para entidades no lucrativas.

Artículo 41.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales, con referencia al último día del ejercicio económico, serán elaboradas por la Junta Directiva. Las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de Unión Profesional de Galicia, así como la memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de los asociados, durante un plazo no inferior a 15 días a la fecha señalada para su aprobación en Asamblea.

2. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, y resultado de la situación financiera de Unión Profesional de Galicia.

Artículo 42.- Destino de ingresos a los fines de Unión Profesional de Galicia

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de Unión Profesional de Galicia. En ningún caso, estos excedentes podrán ser repartidos entre sus miembros o cualquiera otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

TÍTULO VIII

DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 43.- Distinciones Honoríficas.

A propuesta del/ de la Presidente/a o de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, esta podrá conceder los galardones o las distinciones honoríficas establecidas por la Asamblea General.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 44.- Disolución de Unión Profesional de Galicia.

Se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 2/3 en Asamblea General extraordinaria con quórum mínimo de asistencia de las dos terceras partes.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las demás causas determinadas en la legislación vigente aplicable.

Artículo 45.- Liquidación.

1. Acordada la disolución de Unión Profesional de Galicia, se abre el período de liquidación. Hasta su fin, Unión Profesional de Galicia conservará su personalidad jurídica.

2. Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo designación expresa de liquidadoras por la Asamblea General o por autoridad competente.

3. Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de UPDG.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
- f) Solicitar la baja de UPDG y cancelación de los asientos registrales.

4. La solicitud de inscripción de la disolución de Unión Profesional de Galicia en el registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

Artículo 46.

En caso de disolución, la Asamblea General determinará el destino que haya de darse al patrimonio en aquel momento, que habrá de ser acorde con los fines de la Asociación.



Artículo 47.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará con la publicidad suficiente a fin de que los asociados, patrocinadores y donantes puedan tener conocimiento e información del uso y destino de aquellos.

Artículo 48.

Las cuestiones que pudieran plantearse respecto de la aplicación y de la interpretación de estos estatutos serán resueltas por mayoría simple por la Junta Directiva.

TITULO X

REPRESENTACION PARITARIA

Artículo 49.

UPDG cumplirá con la normativa aplicable en cada momento en materia de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de decisión. En los nombramientos de los cargos de responsabilidad se realizarán respetando una representación mínima del sexo menos representado.

TITULO XI

PROTECCION DE DATOS Y PLAZOS

Artículo 50.- Protección de datos.

UPDG seguirá los principios determinados en el Reglamento General de Protección de Datos a nivel europeo, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

Artículo 51.- Plazos.

Los plazos fijados en estos estatutos en días se considerarán naturales.

Disposición Adicional Primera.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Decreto 276/1997 de la Xunta de Galicia, que regula el Registro autonómico y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.



Disposición Adicional Segunda.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados de forma parcial o total por la Asamblea General en sesión extraordinaria, especialmente convocada a tal efecto.

Disposición final.

Las primeras elecciones desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos se celebrarán en un plazo de dos años. La actual Junta Directiva continuará su mandato hasta ese momento. Las elecciones se repetirán cada cuatro años.

DILIGENCIA:

Se hace constar que los Estatutos han sido redactados según las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2026.